RESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMANO CALO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. a 24 Noviembre de 2020.

Asunto: El que se indica. ATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

OS 2 4 NOV. 2020

DE SERVICIOS PARLAMENTANTO

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ente esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 279, ADICIONANDOLE LA FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ente esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 279, ADICIONANDOLE LA FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Doy cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la siguiente forma:

I.- ENCABEZADO O TITULO DE LA PROPUESTA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 279 ADICIONANDOLE LA FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

II.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA

REFORMAR EL ARTÍCULO 279 RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICITIVA PRETENDE RESOLVER.

En 2011, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México registró 91,285 divorcios. La entidad con mayor número de divorcios en ese año fue el Distrito Federal, con 11,385; la entidad federativa con el menor número de divorcios fue Tlaxcala, con 401 divorcios.

Del total nacional para el año mencionado, 78,086 procedimientos fueron llevados ante una autoridad judicial, de los cuales 49,545 fueron interpuestos argumentando el mutuo consentimiento de las partes.

Asimismo, el INEGI nos proporciona otros datos acerca del divorcio en nuestro estado, a pesar de que Oaxaca cuenta con una de las tasa de divorcio más baja a nivel nacional, en cinco años estos se triplicaron, al pasar de 994 divorcios en 2014 a dos mil 473 en 2019,

En el caso de Oaxaca, de cada 100 matrimonios que se registraron, ocurrieron 16 divorcios, también se destaca que



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

la edad en la qué se divorcian los oaxaqueños en promedio es a los 41 años para los hombres y 38 para las mujeres.

La tasa de matrimonios por cada mil habitantes en Oaxaca es de 5.6 en el 2019, mientras que en el promedio nacional es de 5.8 lo qué ubica a la entidad como la decima con la menor tasa.

La figura que nos ocupa fue reformada mediante decreto número 1551, aprobado por la LXIII Legislatura el 14 de agosto del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 39 Décima Sección del 29 de septiembre del 2018, mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles; dicho decreto trajo como consecuencia un cambio considerable en la regulación del divorcio, que en esencia consistió en lo siguiente: que cualquiera de los contrayentes del matrimonio tuviese la posibilidad de acceder al divorcio sin el consentimiento de la otra parte; la supresión de las causales de divorcio preceptuadas en el artículo 279 del Código Civil y el establecimiento de un procedimiento judicial cuya finalidad es hacer más rápida la disolución del vínculo matrimonial.

Cabe destacar que de la regulación que realizan las 32 entidades federativas del país en relación al divorcio, sólo en Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Guerrero, Sinaloa y CDMX se prevé el divorcio por repudio o exprés, mismo que establece, a excepción del Estado de Hidalgo, como requisito sine qua non, la presentación de una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La palabra "divorcio" proviene del latín divortium, de divertere, que significa separar. En la doctrina jurídica, encontramos múltiples conceptos de divorcio, de acuerdo con los cuales puede estar o no aparejada la disolución del vínculo matrimonial.

La historia de la regulación del divorcio en México tiene registros verificables. El jurista Diego H. Zavala Pérez, en su Derecho Familiar, apunta que en las legislaciones locales de Oaxaca en 1827 y 1829; en Zacatecas en 1829 y en Jalisco en 1833, "...el divorcio [...] consistía solamente en la separación del marido y la mujer, pero no los dejaba en posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, so pena de cometer adulterio.

Tanto en Oaxaca como en Jalisco, de las causas de divorcio conocía el juez eclesiástico, mientras que en Zacatecas a más de que a las causas de divorcio tradicionales se agregaba el mutuo consentimiento, sin disolución del vínculo, de la causa conocería un juez de primera instancia".

Actualmente, en términos del artículo 278 del Código Civil para nuestro Estado: " El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El divorcio se clasifica en incausado, mutuo consentimiento y administrativo. Dicha disposición también establece que el divorcio podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante un juez de primera instancia, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio. Para esto, tienen que reunirse dos condiciones: haber



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

celebrado dicho acto jurídico y la voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

Un divorcio mal llevado puede desencadenar en daños irreversibles a los hijos de parejas divorciadas; por el contrario, un divorcio llevado con madurez no debería tener impactos negativos en el desarrollo de los hijos; en todo caso, una de las alternativas para reducir estos daños es la terapia, la cual puede constituir una guía para las parejas o individuos que se encuentran en esta situación. Se aprende a llevar un divorcio para reducir sus efectos colaterales.

En la figura del divorcio incausado se exige un convenio en donde se establezcan las reglas de convivencia de hijos, lo relativo a alimentos y a los bienes si es que los hubo, derivada de la relación es complicado que se pueda realmente llegar a un acuerdo entre las partes, si las parejas se divorcian precisamente porque no hay acuerdo entonces como es que podemos pensar que las relaciones inherentes a los hijos y a lo bienes puedan ser llevados un plano de conciliación y de respeto mutuo.

El objeto de la presente iniciativa es modificar el artículo 279 del Código Civil para el Estado de Oaxaca a efecto de añadir un requisito a la propuesta de convenio para regular estas consecuencias:

que el cónyuge que desee promover unilateralmente el juicio de divorcio, acrediten ante la autoridad judicial haber tomado un mínimo de quince de horas de terapia psicológica



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de manejo del proceso de divorcio, en instituciones públicas o privadas, o con profesionales calificados.

Reiteramos que se pretende añadir una fracción VII a este artículo a efecto de requerir una constancia suscrita por el profesional o institución debidamente acreditados, que deberá indicar nombre, razón o denominación social del psicólogo o institución pública o privada; la modalidad de terapia y número de horas de las sesiones; el número de la cédula profesional del psicólogo y en caso de tratarse de una institución privada, los datos relativos al permiso o autorización de las autoridades competentes en materia sanitaria y/o clínica.

Esta iniciativa de reforma estima necesario que, a efecto de darle profundidad al cumplimiento de los instrumentos internacionales y nuestro ordenamiento constitucional, en lo relativo a las garantías concebidas para la protección de la niñez, se incluya un requisito adicional a la acción de solicitud de divorcio ante la autoridad judicial local, prevista en los artículos 278 y 279 del Código Civil de nuestro Estado: la acreditación por escrito de haber tomado sesiones de terapia psicológica de manejo de divorcio.

La terapia psicológica es un tratamiento que busca estimular pensamientos, sentimientos, sensaciones y conocimientos, en pacientes que no saben cómo identificarlos o aplicarlos plenamente pero que sin embargo han decidido solicitar ayuda profesional y calificada.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En caso de divorcio, consideramos de suma importancia que tanto la pareja como los hijos asistan a una terapia psicológica de manejo del proceso de divorcio. De acuerdo con los especialistas en la materia, la separación es un duelo en el que es indispensable que los individuos involucrados experimenten todas sus fases, canalicen sus emociones y sean aconsejados correctamente sobre la forma de manejar el divorcio a nivel emocional, con el propósito de que a largo plazo no se generen estragos de impacto negativo en la relación con la ex pareja o los hijos.

Pocas experiencias son tan estresantes como el divorcio, por eso algunos expertos catalogan esta situación de sufrimiento como "trauma postdivorcio que es la etapa posterior a la separación en referencia a la intensidad de sentimientos y las reacciones emocionales que experimenta la persona afectada.

En el caso de los hijos, sin importar la edad, se recomienda la terapia psicológica en razón de que el primer vínculo que establece el individuo es la relación parental; la forma en la que dicha relación sea llevada determinará las posteriores relaciones interpersonales del individuo. Además, el proceso de divorcio también representa un duelo y como tal es fundamental orientar a los hijos sobre el manejo de las emociones a lo largo de sus etapas. Es en tal sentido que se recomienda que tanto los padres como los hijos deben acudir con un psicólogo, verificando que dichos psicólogos, ya sea en instituciones públicas o privadas, cuenten con cédula profesional y en su caso, las certificaciones del colegio o asociación de profesionistas correspondiente.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La terapia debe consistir en un número de sesiones adecuado. Los especialistas recomiendan como mínimo 15 sesiones de una hora, ya que los resultados no se obtendrán en un lapso corto de tiempo; sin embargo, también se sugiere que el término de la terapia esté sujeto a consideración del psicólogo, toda vez que en cada persona el proceso es diferente y no debe tomarse a la ligera la estabilidad emocional.

IV.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-

Dentro de los ordenamientos internacionales en la materia, consideramos que la Convención Sobre los Derechos del Niño, instrumento adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, sustenta la motivación de la presente iniciativa, al contener los siguientes principios: no discriminación; efectividad; autonomía y participación, y protección. principios, señalan especialistas como Dworkin, son proposiciones que describen derechos, tales como igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de justicia, un imperativo ético.

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales interesadas por el bienestar de la niñez.

En tal sentido, para ningún legislador debe ser desconocido que si bien el interés superior del niño es un principio contemplado a nivel Internacional, también goza de rango Constitucional en la regulación de los derechos de los menores, como puede verse en el párrafo octavo del artículo cuarto Constitucional. Este principio debe materializarse en la plena satisfacción de sus derechos, por lo que su contenido consistirá en los propios derechos inherentes a éste.

En nuestro Estado dicho principio se encuentra debidamente regulado tanto en la Constitución Local como en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños.

V.- DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 279 ADICIONANDOLE LA FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

CUADRO COMPARATIVO

ARTICULO 279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Texto vigente	Propuesta:
Artículo 279 El cónyuge que	Art 279
pretenda divorciarse estará	I
obligado a presentar al Juzgado	II
la propuesta de convenio en que	III
se fijen los siguientes puntos:	IV
I. La designación de la persona o	V
personas, que tendrán la guarda	VI
y custodia de los hijos del	
matrimonio, menores de edad o	VII Constancia por escrito de
incapaces.	haber tomado al menos quince
II. Las modalidades bajo las	horas de terapia psicológica
cuales se ejercerá el derecho de	de manejo de divorcio en
visita, con el progenitor que no	instituciones públicas o
tenga la custodia, así mismo se	privadas, o con personas
especificará la casa en que	físicas debidamente acreditadas.
habitarán los hijos. III. El modo de subvenir a las	acreattaaas.
· ·	
necesidades de los hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba	
darse alimentos, tanto durante el	
procedimiento como después de	
decretarse el divorcio, así como	
las medidas correspondientes en	· ·
caso de que la mujer se	
encuentre en cinta. Deberá	
precisarse la forma, lugar y fecha	
de pago de la obligación	



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.

IV. Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que vivirá cada uno de los cónyuges en caso de no existir domicilio conyugal. V. El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad convugal durante procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de sociedad conyugal proyecto de partición.

VI. En caso de que el matrimonio suieto al régimen separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que podrá ser superior cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente tareas administración. dirección. atención del mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar.

Por lo anterior y con base en las reflexiones anteriores, considero necesario proponer la presente iniciativa, en los términos expuestos; por lo que someto a la consideración del Pleno la siguiente:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 279 ADICIONANDOLE LA FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, AGREGANDOLE LA FRACCION VII, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 279.- El cónyuge que pretenda divorciarse estará obligado a presentar al Juzgado la propuesta de convenio en que se fijen los siguientes puntos:

IaVI....

VII.- Constancia por escrito de haber tomado al menos quince horas de terapia psicológica de manejo de divorcio en instituciones públicas o privadas, o con personas físicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Oax; a 23 de Noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR